005856

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
24 ABR. 2018
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
CUAUHTEMOC No. 1236 COL. STA. CRUZ ATOYAC
BENITO JUAREZ C.P.

ACUSE

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/1649

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado ***Aviso por el que se da a conocer la adhesión de México al sistema de información de enrutamiento de datos de variedades vegetales (PRISMA por sus siglas en inglés) utilizando los formularios de solicitud multilingüe de la unión internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV).***

Ciudad de México, a 24 de abril del 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado, ***Aviso por el que se da a conocer la adhesión de México al sistema de información de enrutamiento de datos de variedades vegetales (PRISMA por sus siglas en inglés) utilizando los formularios de solicitud multilingüe de la unión internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 17 de abril de 2018, a través del sistema informático de la MIR[1].

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), **esta Comisión exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Hacer del conocimiento del público interesado, la adhesión de México a través del Servicio de Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), a la plataforma "Sistema de información de enrutamiento de datos de variedades vegetales utilizando formularios de solicitud multilingüe (UPOV PRISMA)",
2. Ampliar las opciones para constituir una Solicitud Oficial de Derecho de Obtentor, presentando los documentos establecidos en el artículo 12[2] del Reglamento de la *Ley Federal de Variedades Vegetales*[3], *y*

---

[1] www.cofemersimir.gob.mx

[2] *"**Artículo 12**.- Las solicitudes de protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales se presentarán ante el SNICS en formato que la Secretaría proporcionará gratuitamente a los interesados. En el formato se especificará:*
I.- El nombre completo, la nacionalidad y el domicilio en el territorio nacional del solicitante de título de obtentor;
II.- El nombre completo del fitomejorador, si lo hubiere;
III.- El nombre completo del representante común o legal, si lo hubiere;
IV.- El género y la especie de la variedad vegetal;
V.- La propuesta para la denominación de la variedad vegetal;
VI.- El tipo, los progenitores, el origen, la genealogía y el método genotécnico de obtención de la variedad vegetal;
VII.- La información, en su caso, sobre la comercialización de la variedad vegetal en México o en el extranjero;
VIII.- La participación que porcentualmente le corresponda, en su caso, a cada uno de los obtentores en el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal;
IX.- La reclamación de prioridad, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley y relativos de este Reglamento, y
X.- Los beneficiarios designados por el solicitante. Asimismo, se insertará la manifestación bajo protesta de decir verdad que la información y datos que se proporcionan a la Secretaría son ciertos. Los formatos y las guías técnicas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación".

[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de septiembre de 1998.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

3. Simplificación del medio del presentación para la entrega de la Solicitud de título de obtentor, brindando la opción de entrega vía electrónica, realizando modificaciones al siguiente trámite:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Acción
1	SNICS-00-005	Título de Obtentor en el SNICS	▪ **Canales de atención** Medio de Presentación del trámite: electrónico. Se modifica el medio de presentación para la entrega de la Solicitud del título de obtentor, la cual podrá ser entregada vía electrónica en la siguiente liga: http://www.upov.int/upovprisma/es/index.html

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[4], esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
ii. **Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).**
iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo anterior, esta COFEMER observa que si bien se modifica el trámite antes indicado, tales acciones están enfocados a brindar medios alternos para realizarlo, creándose un nuevo canal opcional para la entrega de una Solicitud Oficial de Derecho de Obtentor por parte de los particulares, por lo que es posible determinar que la emisión de la propuesta regulatoria no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa SAGARPA en el formato de solicitud de exención de MIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, le comunico que la SAGARPA deberá brindar a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, a efecto de que esta Comisión pueda proceder a realizar su modificación en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

[4] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. 01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

2

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/TSCA

[5] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx